

ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. IDENTIFICACIÓN	3
1.1. Solicitante	3
1.2. Asunto.....	3
1.3. Documentos aportados por el solicitante	3
1.4. Documentos oficiales	3
2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Motivo de la solicitud	4
2.3. Descripción de la solicitud	4
3. EVALUACIÓN	5
3.1. Informes de evaluación	5
3.2. Normativa y documentación de referencia.....	6
3.3. Resumen de la evaluación	6
3.4. Deficiencias de evaluación	10
3.5. Discrepancias frente a lo solicitado.....	10
4. CONCLUSIONES Y ACCIONES.....	11
4.1. Aceptación de lo solicitado.....	12
4.2. Requerimientos del CSN	12
4.3. Compromisos del titular	12
4.4. Recomendaciones.....	12
ANEXO	13

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA PROPUESTA DE CAMBIO PC-011, REVISIÓN 0, AL MANUAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE CN ASCÓ

1. IDENTIFICACIÓN

1.1. Solicitante

Asociación Nuclear Ascó - Vandellós II A.I.E (ANAV).

1.2. Asunto

Solicitud de apreciación favorable de la propuesta de cambio PC-011, revisión 0, al Manual de Protección Radiológica (MPR) de CN Ascó: "Adaptación a la revisión 1 de la GS-7.6 del CSN, incorporación de nuevos límites de dosis según Directiva 2013/59/EURATOM y mejoras de redacción tras el análisis de la GSG-7 de la IAEA".

1.3. Documentos aportados por el solicitante

- Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4173, enviada por ANAV y recibida en el CSN el 31 de marzo de 2020, con nº de registro de entrada 41876, "CN Ascó: solicitud de Apreciación Favorable de la Propuesta de Cambio PC-011 al Manual de Protección Radiológica (MPR)", adjuntando el documento "Informe soporte de la propuesta de cambio PC-011 a la revisión 18 del Manual de Protección Radiológica de CN Ascó".
- Carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261, enviada por ANAV y recibida en el CSN el 7 de octubre de 2020, con nº de registro de entrada 45798, "C.N. Ascó: Propuesta de Cambio PC-011 al Manual de Protección Radiológica (MPR). Envío de hojas modificadas", adjuntando las hojas a sustituir en la PC-011 al Manual de Protección Radiológica (MPR) como consecuencia de la evaluación realizada por el CSN.

1.4. Documentos oficiales

Manual de Protección Radiológica (MPR) de CN Ascó.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1. Antecedentes

Tras la publicación de la revisión 1 de la Guía de Seguridad 7.6 "Contenido de los Manuales de Protección Radiológica de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear" en abril de 2016, se planteó, en el seno del Grupo Mixto UNESA-CSN sobre Protección Radiológica y Sanitaria (PRS), la necesidad de lanzar un Grupo de revisión de Manuales de Protección Radiológica (MPR) CSN-UNESA con el objetivo de armonizar en la medida de lo posible el contenido de todos los MPR de las centrales nucleares. Para ello, se

debía revisar el documento I-PPR-011/00 “Propuesta de Manual de Protección Radiológica Genérico para las CC.NN. españolas” del año 2001.

Como objetivo adicional para este grupo, se acordó analizar el impacto que la nueva Directiva 2013/59/EURATOM del 5 de diciembre de 2013, y el futuro Reglamento que surja de su transposición, suponen en los MPR de las centrales.

Como resultado de las reuniones del Grupo de revisión de MPR CSN-UNESA, en diciembre de 2018 se acordó un texto de MPR genérico de aplicación a todas las centrales, denominado “Propuesta de contenido de los Manuales de Protección Radiológica de las Centrales Nucleares de acuerdo a la Guía GS-7.6”.

En este documento, además de la adaptación a lo indicado en la revisión 1 de la guía GS-7.6 del CSN, se incluye la información necesaria para desarrollar cada apartado del MPR y se establecen criterios para los aspectos que deben ser adaptados a las particularidades de las distintas plantas, según los acuerdos alcanzados.

Adicionalmente, el titular ha evaluado la aplicabilidad de guía GSG-7 “Occupational Radiation Protection” de la OIEA en el marco de la 3ª Revisión Periódica de Seguridad de CN Ascó y ha emitido la Propuesta de Mejora de referencia PDM/4.15-033/001 que afecta, sobre todo, a la actualización de referencias en el Manual de Protección Radiológica.

Como consecuencia de la adaptación del MPR de CN Ascó a las guías indicadas y con el fin de incorporar los nuevos límites de dosis establecidos en la directiva 2013/59/EURATOM, el titular de CN Ascó presenta la PC-011 que es objeto de esta PDT.

2.2. Motivo de la solicitud

El titular solicita la aprobación de la propuesta de cambio PC-011 al MPR para adaptarlo a la revisión 1 de la GS-7.6 del CSN, para incorporar los nuevos límites de dosis según directiva 2013/59/EURATOM y para introducir una serie de mejoras de redacción tras el análisis de la GSG-7 de la OIEA.

Esta propuesta de cambio al MPR se remite para apreciación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con lo establecido en la condición 3.4 del Anexo a las Órdenes Ministeriales (ITC/3372/2011 y ITC/3373/2011), de 22 de septiembre de 2011, por las que se concede la renovación de las autorizaciones de explotación en vigor de CN Ascó I y II, desarrollada en la Instrucción Técnica Complementaria nº 3 de dichas autorizaciones.

2.3. Descripción de la solicitud

En el anexo I del informe soporte de la propuesta se incluye una tabla donde se relacionan todos los cambios propuestos al documento, indicando la sección afectada, el motivo del cambio, una breve descripción del cambio y los procedimientos afectados. Se trata de una revisión profunda que afecta a casi todas las páginas del documento actualmente en vigor por lo que, para facilitar el seguimiento de los cambios, el titular ha optado por adjuntar la

propuesta de revisión entera, marcando en doble subrayado el texto que se modifica respecto de la revisión vigente.

De los 81 cambios indicados en la tabla los más significativos son los siguientes:

- Se trasponen los límites de la Directiva 2013/59 de Euratom (de 50 a 20 mSv por año en dosis efectiva y de 150 a 20 mSv de dosis equivalente en cristalino).
- Se actualiza el criterio de límite derivado de concentración en aire (LDCA) para uso de equipos de protección respiratoria, pasando de 0,5 LDCA en la revisión vigente a 0,25 LDCA en la propuesta.
- Disminuye el valor de referencia de contaminación para salida de materiales reutilizables de zona radiológica, pasando de $< 4 \text{ Bq/cm}^2$ de contaminación total y $< 0,4 \text{ Bq/cm}^2$ de contaminación desprendible (beta/gamma), a $< 0,4 \text{ Bq/cm}^2$ de contaminación superficial total (beta/gamma).
- Se reestructura el apartado 10.4 "Generación de residuos radiactivos", para adaptarlo a la Guía 7.6 y armonizarlo con los Manuales de otras centrales.
- Se requiere un registro de los trabajadores no expuestos y visitas que accedan a zona controlada con anotación de la dosis recibida. Se incluye explícitamente la limitación de dosis a las visitas ($< 50 \text{ } \mu\text{Sv/año}$).
- Se incrementa el umbral para la definición de punto caliente desde $100 \text{ } \mu\text{Sv/h}$, actualmente vigente, hasta $500 \text{ } \mu\text{Sv/h}$.
- Se elimina el criterio de contaminación superficial desprendible para sacar material reutilizable a zonas convencionales, pasando a disponer solamente de un criterio para contaminación superficial "total".

3. EVALUACIÓN

3.1. Informes de evaluación

CSN/IEV/APRT/AS0/2006/1028: "Evaluación de la propuesta de revisión 19 del Manual de Protección Radiológica de CN Ascó. Aspectos de Protección Radiológica Operacional.

CSN/NET/APRT/AS0/2010/683: "Análisis de la respuesta a las conclusiones de la evaluación de la propuesta de revisión 19 del Manual de Protección Radiológica de CN Ascó. Aspectos de Protección Radiológica Operacional".

CSN/NET/ARBM/AS0/2005/651: "Evaluación técnica sobre la Solicitud de apreciación favorable de la propuesta de cambio del Manual de Protección Radiológica".

CSN/NET/ARBM/AS0/2211/686: "Evaluación técnica sobre la Solicitud de apreciación favorable de la propuesta de cambio del Manual de Protección Radiológica".

3.2. Normativa y documentación de referencia

- Directiva 2013/59/EURATOM por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes.
- Real Decreto 783/2001 Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes.
- Real Decreto 413/197 sobre Protección Operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.
- Autorización del Servicio de PR de CN Ascó CNASC/ASO/04/46.
- Guía de seguridad 1.12 del CSN “Aplicación práctica de la optimización de la protección radiológica en la explotación de las centrales nucleares”.
- Guía de Seguridad 7.6 rev. 1 del CSN “Contenido de los Manuales de Protección Radiológica de instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear”.
- Acuerdos adoptados en el grupo de trabajo de revisión de los Manuales de PR CSN-UNESA, recogidos en las Actas de reunión y en el documento “Propuesta de contenido de los Manuales de Protección Radiológica de las Centrales Nucleares de acuerdo a la Guía GSG-7.6” de diciembre de 2018.

3.3. Resumen de la evaluación

La evaluación de la propuesta de cambio PC-011 del MPR de CN Ascó ha sido realizada por el área de protección radiológica de los trabajadores (APRT) y el área de residuos de baja y media actividad (ARBM) según se describe a continuación.

a) Evaluación de APRT

Mediante el informe de referencia CSN/IEV/APRT/ASO/2006/1028, el área APRT evaluó inicialmente la PC-011 al MPR de CN Ascó, en los aspectos de protección radiológica operacional, y concluyó que:

- La propuesta se adaptaba, en general, a las modificaciones de la revisión 1 de la Guía de Seguridad 7.6 e incorporaba los acuerdos del grupo de revisión de MPR CSN-UNESA.
- La propuesta incluía los límites establecidos en la Directiva 2013/59/EURATOM.
- Había una serie de cuestiones de menor importancia que debían ser comunicadas al titular con el fin de que fueran corregidas y el área pudiera continuar con su evaluación.

Los aspectos de menor importancia a corregir en la propuesta, que fueron transmitidos al titular mediante la carta de referencia CSN/C/DSN/ASO/20/36 (nº registro salida 3578), de 3 de agosto de 2020, son los siguientes:

1. En el apartado 8.3.1.4 sobre niveles de referencia para la dosimetría externa, indicar que el nivel de intervención de 18 mSv/año corresponde a trabajadores de categoría A.
2. En el capítulo 6 “Acceso, permanencia y trabajo en zonas radiológicas”, incluir los requisitos de acceso a zona vigilada.
3. En el capítulo 13 “Programa de Optimización de la PR”, apartado 13.2.2 “Alcance”, incluir las modificaciones de diseño de acuerdo con la Guía 7.6 Rev. 1.
4. En el capítulo 13, identificar el procedimiento que desarrolla las responsabilidades específicas de la organización ALARA, del presidente del Comité ALARA y del Coordinador ALARA.
5. En el capítulo 13, en el apartado 13.2.3.5 correspondiente al grupo de calidad se indica “*Evaluar el cumplimiento de este Manual y los procedimientos que lo desarrollan*” y deberá indicar “*Auditar el Programa ALARA y los procedimientos que lo desarrollan*”.
6. En el capítulo 13, dotar de significado a la frase donde se detallan las funciones del coordinador ALARA, ya que se dice: “*El Coordinador ALARA actúa en calidad del Comité ALARA y es responsable de:*”.
7. De acuerdo con los acuerdos alcanzados en el grupo de revisión de MPR CSN-UNESA, se debe garantizar la coherencia entre el contenido del MPR, el Reglamento de Funcionamiento en vigor (RF Rev. 25) y el procedimiento PG-2.08 “Plan de Optimización de Dosis”. Teniendo esto en cuenta, se deberá:
 - Redefinir la función del Comité ALARA en el Reglamento de Funcionamiento y en el procedimiento PG-2.08, en el sentido de que el Comité ALARA no elabora, sino que revisa o acepta, los objetivos de dosis a presentar a la Dirección de Central para su aprobación por la Dirección General de ANAV.
 - Modificar el apartado 13.2.3.7 (página 126) del MPR sobre la función del Coordinador ALARA (Jefe de SPR), que incluye: “*Colaborar en la elaboración de objetivos de dosis anuales a realizar por el Comité ALARA*” según se ha mencionado anteriormente, por lo siguiente: “*Colaborar en la elaboración de objetivos de dosis anuales a revisar o aceptar por el Comité ALARA*”.
8. En el capítulo 13, en relación con las actividades que desarrollan las unidades ALARA, incluir las tareas que desarrollan estas unidades en la fase de cierre de las actividades.

En respuesta al escrito de la DSN, mediante la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261 (nº de registro de entrada 45798), de 7 de octubre de 2020, el titular envió las hojas modificadas de la PC-011, las cuales han sido evaluadas por el área APRT en la nota de evaluación de referencia CSN/NET/APRT/AS0/2010/683. Adicionalmente, en la carta de referencia

ANA/DST-L-CSN-4261 el titular incluye dos consideraciones (respecto a los puntos 2 y 7 del listado anterior) que también han sido tenidos en cuenta por la evaluación.

La evaluación considera aceptables las páginas modificadas por el titular ya que resuelven los comentarios del área, con dos salvedades:

- (I) En relación con el punto 2 de la carta CSN/C/DSN/AS0/20/36, el titular indica que no se ha modificado el texto porque los requisitos de acceso a zona vigilada se encuentran recogidos en el apartado 6.5 “Requisitos de acceso, permanencia, salida y evaluación de dosis en zona vigilada” de la propuesta.

La evaluación considera que en el texto del referido apartado 6.5 no se incluye lo establecido en el MPR genérico elaborado como base consensuada CSN-UNESA para la modificación de los Manuales de las CCNN españolas. El acuerdo considera que en el capítulo 6 “Acceso, permanencia y trabajo en zonas radiológicas”, se deberá incluir los requisitos de acceso a zona vigilada, que son:

1. Estar dado de alta en la instalación como trabajador expuesto de la categoría correspondiente con todos los requisitos aplicables.
2. Haber recibido formación, información y adiestramiento adecuada a su nivel de responsabilidad y a los riesgos radiológicos de la instalación.
3. Someterse al control dosimétrico que el titular establezca.

Por lo tanto, deberá modificarse el texto del apartado 6.5 del MPR para recoger los tres puntos indicados anteriormente.

- (II) En relación con el primer apartado del punto 7 de la carta CSN/C/DSN/AS0/20/36, el titular se compromete a redefinir la función del comité Alara en el Reglamento de Funcionamiento y en el procedimiento PG.2.08 en las próximas revisiones de dichos documentos, en el sentido de que el comité Alara no elabora, sino que revisa o acepta los objetivos de dosis a presentar a la Dirección de Central para su aprobación por la Dirección General de ANAV.

La evaluación considera aceptable este compromiso, que deberá gestionarse a través de programa de acciones correctoras de CN Ascó y resolverse en un plazo máximo de seis meses.

A este respecto, el titular ha incluido los cambios indicados en la rev. 26 del Reglamento de Funcionamiento de CN Ascó, y tiene previsto hacer lo mismo en la próxima revisión del procedimiento PG-2.08 “Plan de Optimización de Dosis” que se emitirá antes del 01/02/2021 de acuerdo con la acción PAC 20/2534/02.

b) Evaluación de ARBM

Mediante la nota de evaluación técnica de referencia CSN/NET/ARBM/AS0/2005/651, el área ARBM evaluó los cambios propuestos en la PC-011 del MPR en relación con el control radiológico de los materiales residuales y con la gestión de los residuos radiactivos.

Las conclusiones de esta evaluación fueron comunicadas al titular mediante la carta de referencia CSN/C/DSN/AS0/20/28 (nº registro de salida 2871), de 7 de julio de 2020, en la que se requería al titular introducir los siguientes cambios a su propuesta:

1. Modificar el apartado 10.3 “Gestión de materiales” e incluir que se podrán gestionar por vía convencional aquellos materiales residuales que cumplan uno de los siguientes requisitos:
 - Que puedan ser categorizados como no impactados de acuerdo con la instrucción de seguridad IS-31 de 26 de julio de 2011 sobre los criterios para el control radiológico de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares.
 - Que puedan ser desclasificados de acuerdo con la Orden ETU 1185/2017 por la que se regula la desclasificación de los materiales residuales generados en las instalaciones nucleares.
 - Que puedan ser desclasificados de acuerdo con las autorizaciones concedidas a CN Ascó, y cuya sistemática se detalla en los procedimientos correspondientes.
2. En el subapartado 10.4.2 titulado “Desclasificación de los materiales radiactivos”:
 - Modificar el título del subapartado 10.4.2 por el de “Desclasificación de los materiales residuales con contenido radiactivo” puesto que el texto de este párrafo no se refiere en general a los materiales radiactivos sino sólo a los residuales.
 - Indicar que los niveles de desclasificación que se deben cumplir son los referidos en una autorización específica o en la Orden ETU 1185/2017 por la que se regula la desclasificación de los materiales generados en instalaciones nucleares, por lo que debe eliminarse en el párrafo la alusión a la IS-31 y sustituirse por la orden ETU mencionada.
3. En el subapartado 10.4.3 “Control radiológico de la gestión de los residuos radiactivos”, modificar el término “Material residual no impactado” que aparece en la clasificación para la gestión de los materiales residuales, por el de “Material residual potencialmente no impactado” ya que hasta que no se ha llevado a cabo la categorización y el control del material no puede considerarse como no impactado.

Atendiendo a este requerimiento, mediante la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261 (nº de registro de entrada 45798), de 7 de octubre de 2020, el titular envió las hojas modificadas de la PC-011 que han sido evaluadas por el área ARBM en la nota de evaluación de referencia CSN/NET/ARBM/AS0/2211/686.

Las conclusiones de esta evaluación consideran aceptables las páginas modificadas por el titular, las cuales tienen en cuenta los comentarios anteriores del área. Adicionalmente, como consecuencia de la evaluación, se han identificado los siguientes aspectos para la mejora del documento y que deberán incorporarse a una revisión posterior del mismo:

- (I) En el subapartado 10.2.3 “Almacenamiento de material radiactivo”, se deberá eliminar el siguiente párrafo o proponer su sustitución justificando, en su caso, qué

objetivo pretende alcanzar en relación con el almacenamiento de los residuos radiactivos, ya que dicho párrafo parece contrario a las condiciones de seguridad que deben regir en los almacenamientos de material residual con contenido radiactivo:

“No se almacenará ningún material o residuo radiactivo en lugares no acondicionados especialmente para ello por un período superior a tres meses. En caso de superarse este tiempo, se deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear.”

- (II) En el apartado 10.3 “Gestión de materiales”, se deberá eliminar el párrafo siguiente, ya que no está relacionado con el contenido del apartado y no es coherente con la aplicación del concepto de desclasificación para la gestión de materiales residuales con contenido radiactivo que se establece en la normativa vigente:

“Cualquier práctica ha de verificar si debe estar sometida o no al control regulador. Para ello, se deberá comparar la actividad asociada a dicha práctica con el correspondiente Nivel de Exención. Si la actividad de la práctica es superior a dicho nivel, se trata de una práctica regulada y el material asociado a la misma se considera material gestionado.”

- (III) En el apartado 10.4.3 “Control radiológico de la gestión de los residuos radiactivos”:

- En relación con lo indicado sobre “materiales residuales no impactados”, cambiar la frase “Todo material residual que se pretenda sacar de Zona Controlada para su gestión por vía convencional (...)” por la siguiente: “Todo material residual que se pretenda sacar de una Zona de Residuos Radiactivos (ZRR) para su gestión por vía convencional (...)”.
- Incluir los residuos de muy baja actividad (RBBA) en la clasificación para la gestión de los materiales residuales, ya que aunque el tratamiento sea muy similar al de los residuos de baja y media actividad, se trata de una clasificación de residuos que ya se utiliza en otros documentos oficiales como el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRR) de CN Ascó.

Como resultado de las evaluaciones realizadas, las áreas APRT y ARBM concluyen que se considera aceptable la propuesta PC-011 de cambio del MPR de CN Ascó, presentada por ANAV con carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4173 junto con las hojas modificadas enviadas con carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261, con las salvedades expresadas en este apartado que deberán ser incorporadas por el titular a su MPR en una próxima revisión del mismo.

3.4. Deficiencias de evaluación

No.

3.5. Discrepancias frente a lo solicitado

No.

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se considera aceptable la propuesta PC-011 de cambio del MPR de CN Ascó presentada por ANAV con carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4173 junto con las hojas modificadas enviadas con carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4261 y, por lo tanto, se propone apreciarla favorablemente, debiendo el titular incluir en el MPR los siguientes aspectos en un plazo máximo de 6 meses:

- a) En el apartado 6.5 “Acceso, permanencia y trabajo en zonas radiológicas” se deberán incluir los siguientes requisitos de acceso a zona vigilada:
 1. Estar dado de alta en la instalación como Trabajador Expuesto de la categoría correspondiente con todos los requisitos aplicables.
 2. Haber recibido formación, información y adiestramiento adecuada a su nivel de responsabilidad y a los riesgos radiológicos de la instalación.
 3. Someterse al control dosimétrico que el titular establezca.

- b) En el subapartado 10.2.3 “Almacenamiento de material radiactivo”, se deberá eliminar el siguiente párrafo o proponer su sustitución justificando, en su caso, qué objetivo pretende alcanzar en relación con el almacenamiento de los residuos radiactivos:

“No se almacenará ningún material o residuo radiactivo en lugares no acondicionados especialmente para ello por un período superior a tres meses. En caso de superarse este tiempo, se deberá informar al Consejo de Seguridad Nuclear.”

- c) En el apartado 10.3 “Gestión de materiales”, se deberá eliminar el párrafo siguiente, ya que no está relacionado con el contenido del apartado y no es coherente con la aplicación del concepto de desclasificación para la gestión de materiales residuales con contenido radiactivo que se establece en la normativa vigente:

“Cualquier práctica ha de verificar si debe estar sometida o no al control regulador. Para ello, se deberá comparar la actividad asociada a dicha práctica con el correspondiente Nivel de Exención. Si la actividad de la práctica es superior a dicho nivel, se trata de una práctica regulada y el material asociado a la misma se considera material gestionado.”

- d) En el apartado 10.4.3 “Control radiológico de la gestión de los residuos radiactivos”:
 - Se deberá cambiar la frase “Todo material residual que se pretenda sacar de Zona Controlada para su gestión por vía convencional (...)” por la siguiente: “Todo material residual que se pretenda sacar de una Zona de Residuos Radiactivos (ZRR) para su gestión por vía convencional (...)”.
 - Se deberán incluir los residuos de muy baja actividad (RBBA) en la clasificación para la gestión de los materiales residuales ya que, aunque el tratamiento sea muy similar al de los residuos de baja y media actividad, se trata de una clasificación de residuos que ya se utiliza en otros documentos oficiales como el

Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y del Combustible Gastado (PGRR) de CN Ascó.

4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí.

4.2. Requerimientos del CSN

Sí, los incluidos en el apartado de conclusiones.

4.3. Compromisos del titular

Sí, en lo que se refiere al cambio del procedimiento PG-2.08. El compromiso está recogido en el escrito del titular de referencia ANA/DST-L-CSN-4261 y en la acción PAC 20/2534/02 con fecha de resolución 01/02/2021.

4.4. Recomendaciones

No.